



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 36

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00125-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Steward Eduardo Ramos Restrepo
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día jueves seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Continuación de la Audiencia de Pruebas que trata el artículo

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)”

³ “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de pruebas del pasado 15 de abril⁵ (fls. 1 a 4 Archivo PDF Acta audiencia de pruebas).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁶, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁷, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Luis Hernando Castellanos Fonseca identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.009.561 de Boyacá y la T.P. Nro. 83.181 del C.S. de la J., Teléfono: 3384640, Celular: 3105775062 o 3102961599, Dirección: Carrera 15 No. 43 – 32 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, correo: hcabog@gmail.com / hc.abogados.asesores@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada: Jenny Carolina Moreno Durán identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. Nro. 197.818 del C.S. de la J., Celular: 3164589009, Dirección: Km. #3 Vía Armenia Cantón Militar Jaime Rooke Oficina de lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Ibagué - Tolima, correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co / jennymoreno1503@gmail.com

⁵https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/person/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZjKsBQ_9BIkWX5kmDBjYABldHuDQqOICY3bjwrjNeGqw?e=i9pNLv

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁷ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Ministerio Público: No asistió a la diligencia.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **continuación de la audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 19 de febrero de 2.020 (fls. 348 a 351 cuaderno Nro. 2 del principal⁸) se decretó a instancia de la parte demandante el interrogatorio de parte, esto es al señor **Stiward Eduardo Ramos Restrepo**, tal y como lo permite el artículo 198 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa remisión de artículo 306 de la Ley 1437 de 2.011, a efectos de ser escuchado en relación con los hechos del proceso y las afectaciones de carácter moral que la parte actora refiere se generaron como consecuencia de la expedición del acto administrativo demandado.

i. Interrogatorio de parte. Art. 198 y sges. C.G. del P.

El Despacho llama a interrogatorio de parte:

1. Al señor **Stiward Eduardo Ramos Restrepo** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.211.182 de Barranquilla, Edad: 46 años, Estado Civil: Casado, Profesión u oficio: Abogado litigante, Dirección: Carrera 75 #23C-14 oficina 105 Barrio Modelia de Bogotá, Celular: 3006080288, Correo electrónico: stewardramosrrestrepo@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

A continuación, el **apoderado judicial de la parte demandante** desarrolla el objeto de la prueba, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido, **el Despacho** realiza preguntas al declarante, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada** para interrogar al declarante, intervención que se incorpora en CD de audio y

⁸https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZuRIMCL35IFgTv-8iIxpagBVIKipX2a9mGx1i-sHqKbg?e=OAXMOR

video que hace parte de la audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No estaremos en este proceso no se quiere establecer si fue o es un excelente oficial, lo que se debe establecer es si el Ministerio de Defensa demuestre, de que este acto administrativo que se solicita su nulidad, no fue emitido bajo una falsa motivación, violatorio del debido proceso.

ii. Prueba testimonial

De igual manera, en la audiencia inicial del 19 de febrero de 2020 (fls. 348 a 351 cuaderno Nro. 2 del principal) se decretó a instancia de la parte demandante como medio de prueba testimonial, la declaración del señor Coronel **Luis Fernando Huérfano Prada**, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda, como quiera que la parte actora manifestó que actuó como evaluador y Ponente de los oficiales de infantería dentro del Comité de Evaluación de Oficiales de grado Mayor para curso de Estado Mayor C.E.M. 2018, con el objeto de que explique el origen del concepto ya referido, el procedimiento de evaluación y la manera como se obtienen los resultados de evaluación.

Bajo la anterior orientación se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que informe al Despacho sobre la comparecencia del testigo **Luis Fernando Huérfano Prada**.

En uso de la cual manifiesta que el testigo se encuentra en el exterior cumpliendo una comisión y tiene problemas de tipo personal, por lo que considera es una maniobra dilatoria.

Auto: Por Secretaría se inicie el respectivo incidente de desacato en contra del señor **Luis Fernando Huérfano Prada**, se procede a prescindir del medio de prueba.

La decisión queda notificada en estrados.

El Apoderado Judicial de la parte demandante insiste en la práctica de la prueba.

Apoderada judicial de la parte demandada solicita se reponga la decisión, en el entendido que el correo no fue remitido al testigo.

Auto: Se repone la decisión y se Suspende la presente diligencia para continuar el día miércoles 26 de mayo a las 08:30a.m., por Secretaría de manera inmediata requiérase a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, para que dentro del termino de la distancia remitan el nombre y cargo de la persona encargada de suministrar los datos del **Luis Fernando Huérfano Prada**. **De igual manera se solicitarán los datos de contacto del testigo, para que sean remitidos dentro del término de la distancia, bajo el apremio del artículo 44 del Código General del Proceso y la eventual compulsión de copias penales y disciplinarias ante una eventual renuencia en suministrar la información.**

Se requiere a los señores apoderados para que realicen las gestiones administrativas, tendientes a lograr la comparecencia del testigo **Luis Fernando Huérfano Prada**.

La decisión queda notificada en estrados.

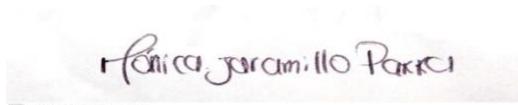
Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁹ previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 03:54P.M. del día de hoy jueves 6 de mayo de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés
Juez



Mónica Tatiana Jaramillo Parra.
Secretaria Ad-hoc.

⁹ **NOTA ACLARATORIA:** La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.